

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

ARTÍCULO 14º.- Órganos del Consorcio.-

El gobierno y la administración del Consorcio estarán a cargo de los siguientes órganos:

- La Asamblea General
- La Junta de Gobierno
- El Presidente
- El Vicepresidente

ARTÍCULO 15º.- De la Asamblea General.-

1.- La Asamblea General es el órgano supremo del Consorcio al que representa y personifica, con el carácter de Ente Público de carácter local.

2.- La Asamblea General posee las competencias y atribuciones previstas en los presentes Estatutos y cualesquiera otras reconocidas por el ordenamiento jurídico.

3.- La Asamblea General se integra por vocales, que son los representantes de cada uno de los Entes consorciados, correspondiéndole a cada vocal un voto.

4.- El número de vocales o representantes integrantes de la Asamblea General es el siguiente:

- Ayuntamiento de Zigoitia 3 representantes.
- Diputación Foral de Álava..... 1 representante.
- Juntas Administrativas1 representante por cada una de las Juntas Administrativas consorciadas.

ARTÍCULO 16º.- Elección de los representantes de los Entes consorciados y duración del cargo.-

1.- Los vocales representantes del Ayuntamiento de Zigoitia serán elegidos por el Pleno del Ayuntamiento de Zigoitia de entre sus miembros. Además, el Pleno del Ayuntamiento de Zigoitia designará a un suplente de cada representante para los supuestos de pérdida del cargo, ausencia o enfermedad del titular.

2.- El vocal representante de cada Junta Administrativa consorciada será elegido por cada Concejo de entre los miembros electos de su respectiva Junta Administrativa. Igualmente se designará además un suplente del representante para los supuestos de pérdida del cargo, ausencia o enfermedad del titular.

3.- El vocal representante de Diputación Foral de Álava será designado o nombrado por ésta entre los miembros de la Corporación, con sujeción a su normativa propia. La Diputación designará, además, un suplente para los supuestos mencionados en el número anterior.

4.- El cargo de los vocales durará cuatro años, y expirará, en todo caso, con la renovación de la Corporación y Junta Administrativa respectiva. En tales casos sus representantes en el Consorcio continuarán, con carácter interino, hasta que se constituyan los órganos rectores del Consorcio.

ARTÍCULO 17º.- Sesiones de la Asamblea General.-

1.- La Asamblea General se reunirá dos veces al año, una por semestre, en sesión ordinaria convocada por el Presidente.

2.- Podrá asimismo celebrar las sesiones que se estimen oportunas, con carácter extraordinario, convocadas bien por iniciativa del Presidente, o a petición escrita de una tercera parte al menos del número legal de miembros de la Asamblea General, viniendo en este caso obligado a convocar Sesión para su realización dentro de los 7 días a contar desde el día siguiente al de la solicitud, o por acuerdo de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 18º.- Convocatoria y orden del día.-

1.- La Convocatoria para cada sesión de la Asamblea deberá hacerse con tiempo suficiente. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de quince días naturales, salvo en el caso de sesiones extraordinarias urgentes, para que cada representante pueda estudiar los diferentes asuntos a tratar.

2.- En la convocatoria se hará constar el día, hora y lugar de la celebración de la sesión, tanto en primera como en segunda convocatoria, pudiendo cursarse a través del Ayuntamiento de Zigoitia y de las respectivas Juntas Administrativas, para que éstas la hagan llegar a sus respectivos representantes, dando así por cumplido el requisito de la acreditación de la notificación.

3.- La convocatoria incluirá el orden del día de los asuntos a tratar, con la indicación de que los expedientes y documentos correspondientes estarán a disposición de los representantes a partir de la fecha de remisión de la convocatoria. No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no aparezcan expresamente consignados en el orden del día, salvo supuestos de urgencia debidamente apreciada por los miembros de la Asamblea.

4.- La convocatoria, orden del día y borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión, deberán ser notificados a los miembros de la Asamblea General.

ARTÍCULO 19º.- Constitución de la Asamblea General.-

1.- Para la válida constitución de la Asamblea General en primera convocatoria se requerirá la asistencia de dos tercios de los miembros que la constituyen, debiendo mantenerse dicho quórum durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y Secretario de la Asamblea, o de quienes legalmente le sustituyan.

2.- En el caso de no poder celebrarse sesión por falta de quórum, se entenderá válidamente constituida en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, siempre que concurren a la misma como mínimo el Presidente, Secretario y un tercio de los miembros de la misma.

ARTÍCULO 20º.- Adopción de Acuerdos.-

1.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptan, como regla general, por la mayoría simple de los miembros presentes. En el supuesto de producirse un empate se repetirá la votación, y si éste persistiera, decidirá el voto de calidad del Presidente.

2.- En los supuestos en que así lo establezcan estos Estatutos, el acuerdo requiere el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Asamblea General.

3.- En lo no previsto en estos Estatutos será de aplicación a la Asamblea General lo establecido en la normativa local para el funcionamiento de los órganos colegiados de los Entes Locales.

ARTÍCULO 21º.- Actas y Notificaciones de acuerdos de la Asamblea General.-

1.- De las sesiones de la Asamblea General del Consorcio se levantará la oportuna Acta, en la que deberán constar los pormenores de la convocatoria, los representantes presentes, un extracto de las deliberaciones y los acuerdos adoptados. Dichas Actas serán autorizadas por el Secretario de la Asamblea General, con el visto bueno del Presidente o en su caso, del Vicepresidente.

2.- Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán notificados a todos y cada uno de los Entes consorciados y representados, a efecto de que en el plazo legalmente establecido presenten, si lo consideran oportuno, los recursos pertinentes.

ARTÍCULO 22º.- Atribuciones de la Asamblea General.-

1.- Son atribuciones de la Asamblea

a.- Modificación de los Estatutos de Consorcio

b.- Disolución del Consorcio

c.- Admisión y separación de miembros

d.- Modificación de la periodicidad de sus sesiones ordinarias

e.- Aprobación de Ordenanzas y Reglamentos Internos, así como sus modificaciones

f.- Aprobación de planes, programas de actuación y Reglamentos en relación con la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento

g.- Aprobación de la forma de gestión de los servicios de abastecimiento y saneamiento de la red primaria y secundaria.

h.- Aprobación y modificación del Presupuesto propio y sus Bases de Ejecución y la Aprobación de las Cuentas

i.- Establecimiento de exacciones y tarifas, aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal y sus modificaciones

j.- Señalamiento de límite de endeudamiento y de los compromisos de gastos plurianuales

k.- La adquisición y enajenación de patrimonio, siempre que su cuantía sea superior a SESENTA MIL EUROS (60.000 €).

l.- Planeamiento de conflictos de competencias a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas

m.- Concertar operaciones de crédito.

n.- El nombramiento y revocación del Vicepresidente y de la Junta de Gobierno del Consorcio.

o.- La aceptación de la delegación de competencias hecha por las Entidad consorciadas u otras Entes Locales o Administraciones Públicas.

p.- Cualesquiera otras facultades que de modo expreso se atribuyan a la Asamblea General en los presentes Estatutos

2.- Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Asamblea General, para la adopción de los acuerdos de las materias señaladas en los apartados a), b), c), f), h) e i). No obstante lo anterior, para la modificación del artículo 34.4 de los presentes Estatutos, se requerirá el voto expreso, favorable y escrito de la Diputación Foral de Álava.

3.- La Asamblea podrá delegar en los demás órganos aquellas materias que no requieran un quórum cualificado.

ARTÍCULO 23º.- La Junta de Gobierno.-

La Junta de Gobierno estará integrada por nueve miembros:

- El Presidente
- El Vicepresidente
- Siete vocales elegidos según se detalla en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 24º.- Nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno.-

1.- La Presidencia de la Junta de Gobierno, y la Presidencia del Consorcio, corresponde al Alcalde del Ayuntamiento.

2.- El Vicepresidente de la Junta de Gobierno, y Vicepresidente del Consorcio será elegido por la Asamblea, entre los representantes de las Juntas Administrativas.

En caso de empate, se nombrará de entre los candidatos empatados al de mayor edad.

3.- Uno de los vocales de la Junta de Gobierno será el representante de la Diputación Foral de Álava.

4.- Dos vocales de la Junta de Gobierno serán los otros dos representantes del Ayuntamiento de Zigoitia que son miembros electos de la Asamblea General del Consorcio.

5.- Los cuatro vocales restantes serán elegidos por los representantes del resto de Entidades consorciadas, de entre los miembros electos de la Asamblea General. En esta elección no podrán intervenir los representantes del Ayuntamiento de Zigoitia en la Asamblea General.

ARTÍCULO 25º.- Sesiones de la Junta de Gobierno.-

1.- La Junta de Gobierno se reunirá una vez al trimestre en sesión ordinaria convocada por el Presidente.

2.- Podrá así mismo celebrar las sesiones que se estimen oportunas, con carácter extraordinario, convocadas bien por iniciativa del Presidente, o a petición escrita de una tercera parte al menos del número legal de miembros de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 26º.- Convocatoria y orden del día.-

1.- La Convocatoria para cada sesión de la Junta de Gobierno deberá hacerse con tiempo suficiente. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán hacerse transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de sesiones extraordinarias urgentes, para que cada representante pueda estudiar los diferentes asuntos a tratar.

2.- En la convocatoria se hará constar el día, hora y lugar de la celebración de la sesión, tanto en primera como en segunda convocatoria, pudiendo cursarse a través del Ayuntamiento de Zigoitia y de las respectivas Juntas Administrativas, para que éstas la hagan llegar a sus respectivos representantes, dando así por cumplido el requisito de la acreditación de la notificación.

3.- La convocatoria incluirá el orden del día de los asuntos a tratar, con la indicación de que los expedientes y documentos correspondientes estarán a disposición de los representantes a partir de la fecha de remisión de la convocatoria. No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no aparezcan expresamente consignados en el orden del día, salvo supuestos de urgencia apreciada previamente por el Órgano encargado de resolver con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros.

4.- La convocatoria, orden del día y borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión, deberán ser notificados a los miembros de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 27º.- Constitución de la Junta de Gobierno.-

1.- Para la válida constitución de las sesiones de la Junta de Gobierno en primera convocatoria se requiere la asistencia de al menos dos tercios de los miembros que las constituyen. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y Secretario de la Junta de Gobierno, o de quienes legalmente le sustituyan.

2.- En el caso de no poder celebrarse sesión por falta de quórum, se entenderá válidamente constituida en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, siempre que concurran a la misma como mínimo el Presidente, el Secretario y tres miembros de la misma.

ARTÍCULO 28º.- Adopción de acuerdos.-

1.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptan, como regla general, por la mayoría simple de los miembros presentes.

2.- En los supuestos en que así lo establezcan estos Estatutos, el acuerdo requiere el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Junta de Gobierno.

3.- En lo no previsto en estos Estatutos será de aplicación a la Junta de Gobierno lo establecido en la normativa local para el funcionamiento de los órganos colegiados de los Entes Locales.

ARTÍCULO 29º.- Actas y Notificaciones de acuerdos de la Junta de Gobierno.-

1.- De las sesiones de la Junta de Gobierno del Consorcio se levantará la oportuna Acta, en la que deberán constar los pormenores de la convocatoria, los representantes presentes, un extracto de las deliberaciones y los acuerdos adoptados. Dichas Actas serán autorizadas por el Secretario de la Junta de Gobierno, con el visto bueno del Presidente o en su caso, del Vicepresidente.

2.- Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno serán notificados a todos y cada uno de los Entes consorciados y representados, a efecto de que en el plazo legalmente establecido presenten, si lo consideran oportuno, los recursos pertinentes.

ARTÍCULO 30º.- Atribuciones de la Junta de Gobierno.-

1.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

a.- Aprobación de pliegos de condiciones para la contratación de obras y servicios y su adjudicación definitiva, siempre y cuando las mismas estén previstas en el presupuesto anual.

b.- Aprobación de los Proyectos para la ejecución de Obras Menores o urgentes. Se entiende a este respecto por obras menores aquellas cuyo importe no supere los SESENTA MIL EUROS (60.000 €).

c.- El ejercicio de acciones administrativas y judiciales, y la defensa en los procedimientos incoados contra el Consorcio.

d.- Elaborar el Proyecto anual de Presupuesto de la Entidad.

e.- Elaborar los Proyectos de Ordenanzas.

f.- Elaborar y actualizar el listado de particulares beneficiarios del Servicio.

g.- La emisión de informes en materias que sean de competencia de la Asamblea General, a requerimiento de ésta.

h.- El desarrollo de la gestión económica conforme a los Presupuestos aprobados y a sus bases de ejecución.

i.- La adquisición y enajenación de patrimonio, siempre que su cuantía no sea superior a SESENTA MIL EUROS (60.000 €).

j.- La adopción de cuantos acuerdos estime oportunos para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas ante Órganos, Juzgados y Tribunales de cualquier clase y jurisdicción, y para disponer la defensa del Consorcio en los que se promovieren contra el mismo, otorgando al efecto los poderes que fueren necesarios y designando abogados y procuradores, sin perjuicio de las facultades del Presidente, o en su caso del Vicepresidente en caso de urgencia.

k.- Aprobación de la liquidación del Presupuesto.

l.- La aprobación de la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia, de la realización, ejecución y explotación de instalaciones.

m.- La autorización de gastos con sujeción a las bases de ejecución del presupuesto.

n.- La delegación de sus atribuciones en el Presidente.

o.- La aplicación del instituto de la expropiación forzosa y, en su caso, la solicitud de beneficios a la entidad expropiante.

2.- También será facultad de la Junta de Gobierno cualquier otra atribución que le delegue la Asamblea o el Presidente.

3.- Todas aquellas que no hayan sido atribuidas expresamente por estos Estatutos al Presidente o a la Asamblea General.

ARTÍCULO 31º.- Atribuciones del Presidente.-

1.- Son atribuciones del Presidente:

a.- Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General y dirigir las deliberaciones, pudiendo dirimir los empates con el voto de calidad.

b.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.

c.- Representar oficialmente al Consorcio, con facultad para suscribir escrituras, documentos y pólizas, y conferir mandatos a Procuradores y Letrados que representen y defiendan al Consorcio en los casos en que fuera necesario.

d.- Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras y servicios encomendados al Consorcio tomando al efecto las disposiciones convenientes.

e.- Disponer gastos dentro de los límites fijados por la Junta de Gobierno, ordenar los pagos y rendir cuentas.

f.- Adoptar por sí, bajo su responsabilidad y dentro de las directrices dadas por la Junta de Gobierno, las medidas de urgencia que requieran los asuntos del Consorcio, dando cuenta a la junta de Gobierno en la primera sesión que celebren.

g.- El ejercicio de acciones administrativas y judiciales, en caso de urgencia, dando cuenta a la Junta de Gobierno en la primera sesión que celebre.

h.- Elaborar estudios de coste de los servicios y la valoración de su rendimiento para su aprobación por la Junta de Gobierno.

i.- Formular propuestas de convenios de colaboración y coordinación con otras Entidades Públicas.

j.- La imposición de las sanciones por infracción de Ordenanzas a propuesta de la Asamblea General.

2.- También será facultad del Presidente cualquier otra atribución que le delegue la Asamblea General o la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 32º.- Atribuciones del Vicepresidente.-

Corresponde al Vicepresidente sustituir en la totalidad de sus funciones al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento y desempeñar las funciones del Presidente en los supuestos de vacante.